Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal de Campana, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora y al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Lomas de Zamora, y el Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de Zárate - Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la sustracción de un camión con semirremolque mientras transportaba mercadería con destino al puerto de Buenos Aires, para su exportación a la República Popular China.

A partir de que el hecho no habría producido un perjuicio directo al Estado Nacional, ni afectado el buen servicio de sus empleados, el juzgado federal descartó su conocimiento en razón de la materia y declinó su competencia a favor del juzgado bonaerense en tanto en esa circunscripción se habría producido el robo y habría comenzado la privación ilegal de la libertad del chofer del camión (resolución del 30 de noviembre de 2021).

El juez provincial rechazó esa atribución al considerar, por un lado, que la sustracción de la mercadería en este caso frustraba el adecuado ejercicio del control aduanero y afectaba el buen servicio de los empleados de la Nación, circunstancia que determinaba el conocimiento de la justicia federal. Y por el otro, tuvo en cuenta razones de economía procesal y la buena administración de justicia para devolver las actuaciones, ya que si bien el desapoderamiento del camión habría tenido lugar en la ciudad bonaerense de Campana, su hallazgo junto con la mercadería se había producido en la localidad de Burzaco, donde se realizaron procedimientos probatorios y se detuvo al imputado Julio S (resolución del 22 de diciembre de 2021).

Con la insistencia del magistrado federal y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 1 de septiembre de 2022).

En tanto de los dichos del conductor del camión, así como de la presentación efectuada por la empresa transportista, se desprende que la mercadería se encontraba en tránsito de exportación, sometida al control aduanero, estimo aplicable al presente caso la doctrina de Fallos: 322:3264, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por otro lado, tanto del relato de los hechos como del rastreo satelital, que posibilitó el posterior hallazgo del camión con los precintos aduaneros colocados en un depósito de la localidad bonaerense de Burzaco, se desprende que el transportista fue interceptado mientras circulaba por la ruta 9, en las proximidades de las ciudades de Escobar y Campana.

Sobre la base de esas consideraciones y de acuerdo con la regla establecida en los artículos 1026 y 1027 del Código Aduanero (ley 22.415), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal de Campana, aunque no haya sido parte en la contienda y sin perjuicio de cuanto resulte de la investigación posterior.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.11.2022 13:53:33